

Rad No. 24-240-153578

Barranquilla, 25/10/2024

Señor(a)
JORGE MARIO MOLINA BALLESTEROS
Calle 30 No. 12 - 301 Local 01367
Soledad

Contrato: 66819265

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 9 de octubre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 219627120, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 12 - 301 Local 01367 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto al concepto de consumo del mes de junio de 2024, le informamos que este ya fue objeto de estudio a través de un reclamo verbal que realizó el señor JORGE MARIO MOLINA BALLESTEROS, a través de nuestra línea de atención al cliente, el día 9 de octubre de 2024, radicada con solicitud No. 219627934, a través de la cual manifesté desacuerdo con el consumo de julio de 2024 en la cual se le dio trámite al consumo del mes de junio de 2024.

Al respecto es importante indicarle que, el derecho de petición verbal presentado el día 9 de octubre de 2024 con solicitud No. 219627934 fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 24 de octubre de 2024, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (confirmar ajuste (descuento a favor del usuario) de consumo realizado en el mes de junio de 2024 y consumo facturado en el mes de julio de 2024), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales puede presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vence el día 31 de octubre de 2024.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 9 de octubre de 2024 con solicitud No. 219627120 relativo a inconformidad sobre el consumo de junio de 2024, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal No. 219627934 del 24 de octubre de 2024. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo No. 219627934 del 24 de octubre de 2024.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Respecto a lo manifestado relativo a que el inmueble se encuentra desocupado le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
219627120